comarcas y epocas del ano descripçion de la maquinaria a emplear resultados económicos previsibles programa de eje-cución y plazo probable de terminación de las obras.

- 23. Presupuesto aproximado y pian de has obras.

 23. Presupuesto aproximado y pian de financiación previsto teniendo en quenta que deberán tener un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria en er caso de Empresas mercantiles y el 20 por 190 de dicha inversión real cuendo sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolisados en su totalidad. Asimismo deberá programarse detalladamente la financiación de las inversiones a realizar.
- 24. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas

Quinta.- Piazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes habián de presentarse antes del día ! de noviembre de 1969

Tercero.—Uno La Delegación Provincial o el Servicio Provincial de Ganaderia, en su caso, remitirán un ejemplar del expediente a la Subdirección General de Industrias Agrarias dentro del plazo de tres dias contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria del anteproyecto a la Comisión Provincia: de Servicios Técnicos.

Dos.—La Comision Provincial de Servicios Técnicos debe-rá enviar antes del 30 de noviembre de 1969 el informe co-respondiente de resolución del concurso a la Delegación Pro-vincial de este Ministerio o al Servicio Provincial de Gana-dería que inmediatamente lo elevará a la Subdirección Gene-ral de Industrias Agrarias unido al informe de tal Servicio.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolvera por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto el volumen real de teche a tratar y de los productos a obtener dentro de límites economicos aconsejables, la importancia y adecuación de la red de centros ne recogida y refrigeración y de las industrias lácteas auxiliares complementarias o derivados de la industrias lácteas auxiliares complementarias o derivados de la contracta de la con de las industrias lacteas auxidares complementarias o deriva-das de la planta concursada el número de puestos de trabajo, la garantia financiera y empresarial de las Entidades concur-santes y, en general, cuantos aspectos técnicos, económicos y sociales se hallen de acuerdo con las directrices de la poli-tica de desarrollo del Pian Badajoz y contribuyan más efi-cazmente al logro de los objetivos sefialados en el II Plan de Desarrollo Económico y Social y en el repetido Decreto 2656/1964.

Dos El concurso nodrá ser declarado desierto si las circumstancias así lo aconsejaran o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantias.

Quinto.-Uno La Empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de treinta dias contados a partir de la publica-ción del fallo del concurso en el «Boletin Oficial del Estado», ante la Subdirección General de Industrias Agrarias, fotocopia del resguardo de imposición en la Caja General de Depósitos de una fianza de 250.000 pesetas.

Dos. Igualmente deberá presentarse en la Delegación Provincial o Servicio Provincial de Ganaderia en el plazo de seis masas, contado igualmente a partir de la publicación del fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», tres elemplares del proyecto definitivo de la industria, para la remisión de uno de ellos a la Subdirección General de Industrias Agra-Tias.

Tres. El proyecto definitivo sera aprobado, si procediera, por Orden de este Ministerio a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias señalándose el plazo correspondiente para la terminación de las obras e instalaciones.

Bexto.—Uno La aprobación del proyecto definitivo supondrá automáticamente la autorización e inscripción provisionales de la industria en el Registro de Industrias Lácteas de este Ministerio, a efectos de lo dispuesto en el Decrteo 899/1963, de 25 de abril, y Orden de 36 de mayo de 1963, que se transformarán en definitivas al extenderse el acta de comprobación y la autorización de funcionamiento

Dos. En lo que respecta a la venta de leche higienizada. Ia industria deberá alenerse a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Séptimo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvivioles disfruitados. subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cincuenta y tres plazos de Cazadores Paracaidistas del Ejército del

De acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire se anun-cia convocatoria para un curso de formación de Cazadores Pá-

Articulo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las condiciones siguientes:

Ser español o nacionalizado,

Cumplir, como mínimo, disciocho años en el ingreso y no haber pasado su reemplazo a la fase de distribución del contingente obligatorio.

Ser soltero o viudo sm hijos.

Acreditar buena conducta.

Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela. No encontrarse en la fecha lijada para la incorporación

matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejér-

Comprometerse a servir en filas por un período de dos años,

en caso de ser admitido.

Haber completado los estudios de Enseñanza Primaria.

Suscribir de puño y letra la instancia, cuyo modelo se publica con la presente Orden.

- Art. 2.º El número de plazas a cubrir será de cincuenta y
- Art. 3.º El curso se desarrollará en la Escuela Militar de Paracaidista. «Méndez Parada», en la Base Aérea de Alcan-tarilla (Murcia), y dará comienzo en el mes de septiembre
- Art. 4.º Los que sean admitidos y superen el curso quederan destinados en la citada Escuela o en la Unidad de Zapadores Paracaldistas, en la manolonada Base Aérea de Alcantarilla.
- Art. 5.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste soa por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cuai serán pasaportados los militares por las autoridades aérese competentes, y los pasanos, por la Dirección de la Escuela, la cual comunicará a cada umo de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.
- han de hacer su presentación.

 Art. 6.º El reconocimiento médico inicial se efectuará en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria), en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 578/69 («Boletin Oficial del Ministerio del Aires número 35), para lo cual los solicitantes serán pasaportados por la Escuela, la que les reclamará y enviará al mismo tiempo que el pasaporte la cantidad que disriamente corresponds por los días de viaje y un día de estancia en Madrid, a fin de que se trasladen desde los lugares de su residencia y regresó a sus domicilios.

 Una vez la Escuela conozca el resultado del reconocimiento médico, ordenará la incorporación e la misma de los aspirantes que hayan resultado «Aptos» para realizar una prueba física, consistente en ejercicios de velocidad, potencia, saltos de altura y longitud y trepa, iniciándose a continuación el curso con los que superen estas pruebas hasta cubrir el número de plazas convocadas. Este viaje también será por cuenta del Estado.

 Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán

- Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán presentar los siguientes documentos:
- a) Certificado de acta de nacimiento, legalizado si el interesado no pertenece al Distrito Notarial de Valencia.
 b) Consentimiento paterno expedido ante el Juez munticipal o Notario. En el supuesto de estar emancipado, certificado acreditativo de ello.
 c) Certificado de estudios primarios como mínimo.
 d) Tres fotografías iguales, tamaño carnet, de frente y descubierto, con el nombre y apellidos al respaldo de cada una.
- Art. 8.º En el momento de su filiación, los interesados presentarán los siguientes documentos:
- a) Certificado de buena conducta,
 b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido
 por el Juzgado Municipal.
 c) Certificado de alistamiento si está dentro del año del
 mismo, pero siempre que su reemplazo del servicio obligatorio
 no haya entrado en Caja.
 d) Documento nacional de identidad o el resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- Art. 9.º Tanto la instancia de solicitud como la documenta-ción correspondiente deberán ser reintegradas en la forma reglamentaria.
- Art. 10. Se dará preferencia en la admisión α los solicitantes que posean idiomas y estudios.

Art. 11. El plazo de admisión de instancias terminará el dia 25 de agosto próximo.

Art. 12. De acuerdo con lo que determina la Orden ministerial número 1391/1968, de 14 de junio («Boletin Oficial del Ministerio del Aire» número 73), el personal que sea seleccionado para realizar este curso, durante au permanencia como alumno de la Escuela Militar de Paracaidistas y mientras dure el período de vuelos y saltos tendrá derecho a percibir una gratificación en la cuantía de 300 pesetas mensuales.

También percibirá una prima de 2.000 pesetas a la obtención del título de Cazador Peracaidista y firma del compro-

miso de enganche de dos años, con arregio a lo que determina la Orden ministerial número 206/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 14).

Art. 13. Las instancias de los militares serán cursadas por conducto reglamentario y dirigidas directamente por los Jefes de Cuerpo al señor Coronel Jefe de la Escuela Militar de Pa-racaidistas «Méndez Parada». Los paisanos las enviarán a la misma autoridad

Madrid, 31 de julio de 1969.

LACALLE

MODELO DE INSTANCIA

•	(Pólisa)
	(Primer apellido) (Nombre) (Segundo apellido)
	De años de edad, perteneciente al reemplazo de
	Desea sentar piaza como soldado paracaldista voluntario, comprometiéndose a servir por el piazo de dos años co emio, con arregio a las instrucciones señaladas en la legislación vigente.
8 0 1	Se adjunta a la presente instancia la documentación regiamentaria, comprometiendose a presentar en el momento di llamado a filiación los restantes documentos que se exigen.
	3. 46

Sr. Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada», ALCANTARILLA (Murcia).

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 33 (artículos de porcelana, vidrio y cristal).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 33 (artículos de porceiana, vidrio y cristal).

Partidas arancelarias:

69.11 B 69.12 B Ex. 70.13 B-1

con arregio a las signientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 15.400.000 pesetas (quince miliones cuatrocientas mil pesetas).

Les peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mencancias globaliza-

dasa, que se facilitarán en el Registro General de este Minis-

tasis, que se l'activarant en el registro ventera de este minis-terio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habran de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre de 1969 al 30 de septiembre de 1969, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias incluídas en una sola de las partidas arancelarias indicadas an-

teriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerandose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercia Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos específicarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la específicación que se acompaña a la solicitud, se indicará detailadamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda. Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la so-